

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2564

Por el vecino de esta capital don Manuel Sanz Usátegui se interesa de este Gobierno se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia que desde la publicación de la presente quedan desacotadas las fincas de su propiedad denominadas «Santo Domingo», «Desierto de Jesús» y agregados y la dehesa de «Santa María de Trassierra», enclavadas en el término municipal de esta ciudad; y accediendo á lo solicitado por dicho señor, se hace público á los fines indicados.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2567

Al partir desde el día 16 del corriente mes, y mientras otra cosa no se disponga en contrario, las horas de oficina en esta Delegación de Ha-

cienda serán desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Jádenes.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 2555

Fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de Caja ó de caudales y la de presupuesto ó de Administración, respectivas á la anterior anualidad de 1902, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—Antonio Pineda.

Núm. 2556

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos adicionales al ordinario de la anualidad que rije, queda expuesto al público en la Contaduría municipal por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto preceptúa el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—Antonio Pineda.

Núm. 2563

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de construcción de dos departamentos, con destino á cocina del portero y despacho del Capellán, en el cementerio de San Rafael, quedan expuestos al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca contra los mismos.

Córdoba 12 de Septiembre de 1903.
—Antonio Pineda.

BAENA

Núm. 2557

Don Antonio Rabadán Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de este edicto, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Baena 12 de Septiembre de 1903.—Antonio Rabadán.—P. S. M.: Gregorio Martínez, Secretario.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2558

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de presupuesto adi-

cional al del corriente ejercicio, formado por este Ayuntamiento para esta localidad, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, para que puedan examinarlo los que tengan derecho á ello y hacer la reclamaciones que estimen convenientes.

Cañete de las Torres 9 de Septiembre de 1903.—Esteban Pérez.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2581

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1904

Fijado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 7 de este mes, según Real orden de 5 del mismo, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, el cupo que por la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria corresponde á esta provincia en el próximo año de 1904, esta Administración, cumpliendo lo dispuesto por dicho Centro superior, ha formado el repartimiento que á continuación se publica de lo que debe satisfacer cada uno de los distritos municipales, el cual ha sido aprobado en el día de hoy por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial.

Para la formación de dicho repartimiento, ha servido de base la riqueza imponible que arrojan los respectivos al ejercicio de 1903, con aumento de las altas acordadas por terminación de exenciones temporales y deducción de las bajas concedidas según resoluciones de la Superioridad; resultando gravada la riqueza el 19'6694

por 100 para cupo del Tesoro, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, siendo de advertir que este gravamen no puede exceder del tipo de 20/25 por 100, según establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Se repartió el 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las atenciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901; se han aumentado las partidas fallidas aprobadas y las sumas repartidas de menos en el actual año, así como las indemnizaciones concedidas en expedientes justificados con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885; habiéndose deducido lo repartido de más en aquel período.

Las Corporaciones encargadas de la formación del repartimiento individual, se atendrán estrictamente a las disposiciones del reglamento citado, especialmente las que comprenden de el capítulo 4.º en sus artículos 70 y sucesivos, para la terminación de los trabajos de que se trata, a cuyo fin y en evitación de cualquier duda o dificultad que pudiera ofrecerse, esta Administración ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.º El cupo señalado a cada dis-

trito municipal es fijo é invariable y por tanto al practicar su distribución se procurará que su importe sea igual á la suma que se consigna.

2.º No se admitirá por esta oficina repartimiento alguno con menor riqueza de la señalada; pero las Corporaciones, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término, si por esto se deja de repartir el cupo señalado para 1904. Si por la expresada circunstancia el gravamen excediera del 20/25 por ciento, las citadas Corporaciones formularán reclamación extraordinaria de agravio, acompañándola al reparto, para que pueda verificarse su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resulta infundada su queja; debiendo tener lugar una ú otra, del resultado que ofrezcan los expedientes que se inscriban, conforme á lo dispuesto en el Reglamento referido.

3.º La formación del repartimiento se ajustará exactamente al modelo que sirvió para los del año actual y deberán unirse los siguientes estados:

A. Certificación detallada de las fincas que el Estado posea ó administre en el distrito municipal y que no

estén exentas de tributación, redactada con arreglo al modelo ya publicado, cuidando de consignar en ella la procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas.

B. Nota del por menor que ofrezca la riqueza líquida imponible y clasificación de los contribuyentes por conceptos de riqueza.

Y por último, estado gradual del número de contribuyentes por el orden de cuotas que satisfacen para el Tesoro. Será devuelto todo reparto donde en este estado se incluyan los recargos ó no exista la debida proporción entre el número de cuotas de cada escala con su importe.

4.º Al reparto se acompañará su copia y la lista cobratoria en las que ha de figurar, en casilla separada, el importe del 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza, sumadas y comprobadas todas sus columnas y curas, de modo que resulte completa uniformidad entre ambos documentos, deduciéndose al final de ellos la cuota correspondiente á los bienes del Estado.

5.º Unidos al reparto y lista cobratoria, han de remitirse los recibos de cobranza, llenos sus márgenes y sellados con el de la Corporación municipal.

Para que este servicio no sufra en-

torpecimiento, tan pronto como los Ayuntamientos conozcan el número de contribuyentes, harán á esta oficina el pedido de los recibos que necesitan para cuotas anuales, semestrales y trimestrales, procurando que sea lo más exacto posible y devolviendo á esta Administración los impresos sobrantes y los que se hubieren inutilizado, juntamente con el repartido.

6.º No se admitirá por esta oficina repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó que no esté ajustado al modelo que antes se cita, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe, sin causa justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza imponible.

De incurrir en estas faltas se devolverá el reparto á la Corporación que corresponde, para su rectificación, conforme á la base de riqueza designada, debiendo efectuarlo en el breve plazo que se les fija, y de no ser así se exigirá con todo rigor la responsabilidad que establece el art. 81 del Reglamento ya citado.

7.º Con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos han de estar formados el 14 de Noviembre y se expondrán al público por término de ocho días, y pasado este plazo, resueltas que sean las reclamaciones interpuestas por los

contribuyentes, serán remitidas á esta oficina en fin de dicho mes, con su copia, lista cobratoria y recibos sellados y llenos sus márgenes, cuidando de que sea pliego el original y diez céntimos la copia y lista cobratoria.

La Administración de mi cargo es para que las Corporaciones interesadas deducan atención preferente á este importante servicio, procurando que el día 1.º de Diciembre próximo obren los repartos en esta oficina; advirtiéndose á las mismas que el día indicado se acordará imponer á las que resulten morosas las responsabilidades reglamentarias, pues dado el largo plazo que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede, debe confiarse que el servicio puede cumplirse dentro del mismo sin ningún esfuerzo.

Del recibo de la presente circular y de quedar en prestario cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes dar á esta Administración aviso inmediato.

Córdoba 15 de Septiembre de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la presente Instrucción se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y POUARIA PARA 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 4 345.218 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y Circular de 7 del mismo.

Distritos municipales	SECCION 2. De los distritos cuyo gravamen no excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 3. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 4. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 5. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 6. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 7. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 8. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 9. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 10. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 11. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 12. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 13. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 14. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 15. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 16. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 17. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 18. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 19. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 20. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 21. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 22. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 23. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 24. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 25. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 26. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 27. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 28. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 29. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 30. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 31. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 32. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 33. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 34. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 35. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 36. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 37. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 38. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 39. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 40. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 41. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 42. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 43. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 44. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 45. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 46. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 47. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 48. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 49. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 50. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 51. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 52. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 53. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 54. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 55. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 56. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 57. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 58. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 59. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 60. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 61. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 62. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 63. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 64. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 65. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 66. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 67. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 68. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 69. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 70. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 71. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 72. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 73. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 74. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 75. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 76. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 77. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 78. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 79. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 80. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 81. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 82. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 83. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 84. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 85. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 86. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 87. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 88. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 89. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 90. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 91. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 92. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 93. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 94. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 95. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 96. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 97. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 98. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 99. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 100. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 101. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 102. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 103. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 104. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 105. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 106. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 107. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 108. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 109. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 110. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 111. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 112. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 113. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 114. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 115. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 116. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 117. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 118. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 119. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 120. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 121. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 122. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 123. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 124. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 125. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 126. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 127. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 128. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 129. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 130. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 131. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 132. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 133. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 134. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 135. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 136. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 137. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 138. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 139. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 140. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 141. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 142. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 143. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 144. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 145. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 146. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 147. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 148. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 149. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 150. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 151. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 152. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 153. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 154. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 155. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 156. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 157. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 158. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 159. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 160. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 161. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 162. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 163. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 164. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 165. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 166. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 167. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 168. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 169. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 170. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 171. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 172. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 173. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 174. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 175. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 176. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 177. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 178. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 179. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 180. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 181. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 182. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 183. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 184. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 185. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 186. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 187. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 188. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 189. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 190. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 191. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 192. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 193. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 194. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 195. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 196. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 197. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 198. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 199. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 200. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 201. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 202. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 203. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 204. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 205. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 206. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 207. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 208. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 209. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 210. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 211. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 212. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 213. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 214. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 215. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 216. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 217. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 218. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 219. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 220. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 221. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 222. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 223. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 224. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 225. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 226. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 227. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 228. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 229. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 230. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 231. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 232. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 233. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 234. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 235. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 236. De los distritos cuyo gravamen excede del 20/25 Por 100 de la riqueza Fincas y posesiones.														SECCION 237. De los dist													
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 2568

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Agosto de 1903:

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1903.	Ampliación 1902	Año de 1901.	Año de 1900.	Semestre de 1899-900.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	837 70	"	2.027 25	"	"	4.655 08
Aguilar	14.808 55	20.914 12	20.690 22	26.582 50	5.692 48	75.306 15
Alcaracejos	421 37	"	"	"	"	"
Almedinilla	990 83	552 38	"	"	"	"
Almodóvar	1.629 99	"	"	"	"	276 40
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	19.659 34	26.845 05	24.474 93	24.328 05	12.469 12	318.513 32
Belalcázar	5.218 50	2.667 33	"	2.049 22	"	3.570 13
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	6.387 75	6.312 38	4.026 02	"	"	58.951 78
Blázquez	616 14	"	"	936 54	624 34	8 85
Bujalance	"	7.233 38	"	"	"	"
Cabra	27.384 39	29.167 01	9.991 67	19.845 67	10.241 24	288.393 40
Cañete de las Torres	1.992 52	"	"	"	"	"
Carcabuey	2.003 25	"	"	"	"	"
Carlota	3.591 54	6.065 24	315 61	"	"	8.655 26
Carpio	"	"	"	"	"	"
Castro del Río	11.860 74	9.733 03	21.701 58	"	673 78	171.456 17
Conquista	158 59	"	"	"	"	"
Córdoba	15.000	"	"	2.910 01	"	"
Doña Mencía	2.655 86	2.303 58	"	"	"	500
Dos Torres	1.787 18	"	"	"	"	"
Encinas Reales	2.819 67	974 46	"	"	"	12.309 29
Espejo	4.711 33	"	"	"	"	"
Espiel	1.051 96	"	"	"	"	"
Fernán-Núñez	4.582 99	3.677 34	"	"	"	"
Fuente la Lancha	88 03	"	"	"	"	652 64
Fuente Obejuna	3.230 14	"	"	1.401 04	"	86.659 89
Fuente Palmera	755 79	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	450 03	"	"	"	"	999 84
Granjuela	263 71	"	"	"	"	666 01
Guadalcazar	2.391 72	2.312 51	"	1.031 18	297 79	6.333 41
Guijo	434 68	"	"	"	"	"
Hinojosa del Duque	6.502 02	10.372 87	"	"	"	124.161 99
Hornachuelos	3.043 52	"	"	"	"	"
Iznájar	5.468 10	4.566 22	"	"	"	53.212 24
Lucena	27.885 49	53.624 84	33.866 84	30.944 92	8.270 28	195.441 99
Luque	3.069 56	1.000	"	1.337 05	"	133.464 93
Mentalbán	649 30	"	1.005 55	3.945 93	703 34	42.123 75
Montemayor	3.660 90	3.271 16	"	"	"	591 74
Montilla	22.429 60	18.688 57	4.007 73	11.190 59	4.606 11	29.669 41
Montoro	7.011 66	334 66	"	"	"	"
Monturque	3.050 76	4.223 40	"	"	"	26.228 12
Nueva Carteya	572 82	"	"	"	"	"
Obejo	431	"	"	"	"	"
Balenciana	949 76	"	"	"	"	"
Palma del Río	4.968 11	6.439 76	1.351 58	3.168 84	"	7.291 16
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	811 95	"	"	"	"	"
Posadas	2.196 66	"	"	"	"	"
Pozoblanco	3.956 76	"	"	"	"	"
Priego	5.812 39	14.909 05	7.943 22	11.252 34	"	40.108 86
Puente Genil	4.278 89	"	"	"	"	18.790 50
Rambla	10.419 26	12.607 69	13.264 83	14.784 39	6.842 05	52.277 42
Rute	6.224 83	3.397 01	2.843 76	1.242 75	"	24.110 92
San Sebastián de los Ballesteros	335 15	"	"	"	"	"
Santaella	9.108 78	4.212 47	6.399 04	"	5.293 05	6.104 66
Santa Eufemia	1.125 24	"	"	1.147 89	"	594 05
Torrecampo	809 99	"	"	"	"	"
Valenzuela	1.968 70	"	"	"	"	"
Valsequillo	1.060 65	"	"	"	"	898 32
Victoria	567 85	45	"	"	"	2.978 20
Villa del Río	1.564 16	1.617 89	"	"	"	"
Villafranca	1.531 47	"	"	"	"	"
Villaharta	119 29	"	"	116 38	"	"
Villanueva de Córdoba	3.043 13	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	653	1.162 57	"	"	"	"
Villanueva del Rey	914 03	"	"	"	"	"
Villaralto	319 93	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1.443 02	"	"	"	"	"
Viso	1.479 22	"	"	"	"	"
Zuheros	937 37	"	1.933 09	"	943 39	5.163 91
TOTALES.....	288.158 61	259.230 96	155.842 92	158.215 29	56.658 97	1.844.847 43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.
Córdoba 9 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA